



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No: 19001-33-33-008-2017-00303-00
ACCCIONANTE: EDUARDO ARY GUZMAN SATIZABAL
ACCIONADO: NUEVA EPS
ACCIÓN: TUTELA (Incidente de Desacato)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 196

APERTURA INCIDENTE DE DESACATO

Mediante escrito recibido por este Juzgado el 05 de marzo del año en curso, el señor Eduardo Ary Guzmán, solicita iniciar incidente de desacato.

En síntesis, el accionante manifiesta el incumplimiento de la Sentencia de tutela Nro. 217 de 30 de octubre de 2017, proferido por este Juzgado, la cual tuteló sus derechos fundamentales a la vida y salud, se basa en la negativa de la entidad accionada para expedir autorización del examen denominada "angiografía ocular ambos ojos", ordenado por su médico tratante.

Manifestado lo anterior, y de acuerdo a lo señalado en la sentencia antes mencionada, es necesario dar apertura al incidente de desacato, para verificar el cumplimiento de la misma, para ello, se requerirá a la Sra. BEATRIZ VALLECILLA en calidad de Directora Regional Suroccidente de la Nueva EPS, y al señor ARBEY ANDRÉS VARELA, Director Zonal de la Nueva EPS para que acrediten el cumplimiento del fallo mentado.

Valga advertir que este incidente se resolverá de fondo, en el sentido a que haya lugar, en el término de diez (10) días, según lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de Junio 11 de 2014, M. P. Mauricio González Cuervo.

En tal sentido el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- Dar apertura al incidente de desacato formulado por el señor EDUARDO ARY GUZMAN, en contra de la Nueva EPS, de acuerdo a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO.- Correr traslado y requerir a la señora BEATRIZ VALLECILLA en calidad de Directora Regional Suroccidente de la Nueva EPS, y al señor ARBEY ANDRÉS VARELA Director Zonal de la Nueva EPS para que informe y acredite a este Despacho en el término de dos (2) días, si han dado cumplimiento al fallo de tutela No. 217 de 30 de octubre de 2017.

TERCERO.- Correr traslado a la Sra. BEATRIZ VALLECILLA en calidad de Directora Regional Suroccidente de la Nueva EPS, y al Sr. ARBEY ANDRÉS VARELA en calidad de Director Zonal para que en el término de dos (02) días, se pronuncien sobre el incidente de desacato, soliciten la práctica de pruebas y acompañen los documentos que pretendan hacer valer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4º No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

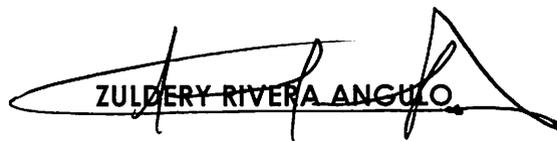
Advirtiéndose que el incidente de desacato se resolverá en el término de diez (10) días, tomando la decisión a que haya lugar, según se expuso en esta providencia.

CUARTO.- Adviértase que el incumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el fallo de tutela No. 217 de 30 de octubre de 2017, dará lugar a aplicar las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, consistente en arresto hasta de seis (6) meses y multa de hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes.

QUINTO.- Adviértase que el incumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el fallo de tutela 217 de 30 de octubre de 2017, dará lugar a que se compulsen copias a la Fiscalía para que ésta realice la respectiva investigación por el delito de *fraude a resolución judicial o administrativa de policía*, establecida en el artículo 454 de la ley 599 de 2000 (Código Penal) cuya sanción consiste en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ZULDERLY RIVERA ANGULO

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado **No. 29 de 08 de marzo de 2019**, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes



JOHN HERNAN CASAS CRUZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE 19001-33-33-008-2019-00047-00
ACCIONANTE ARIANA MARCELA ESCOBAR VARGAS
ACCIONADO POLICIA METROPOLITANA DE POPAYÁN
ACCIÓN TUTELA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 193

ADMITE TUTELA

La señora ARIANA MARCELA ESCOBAR VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 34.321.053 presenta ACCIÓN DE TUTELA contra la POLICÍA METROPOLITANA a fin de que le sean amparados su *derecho fundamental de petición*, que en su sentir está siendo vulnerado por la accionada, al omitir dar respuesta a la petición de 25 de enero de 2019.

Como hechos de la demanda se narra que en virtud de una obligación alimentaria que le asiste al señor Gilbert Yalid Beltrán con relación a la menor de edad Laura Camila Beltrán, la señora Ariana Marcela Escobar, en calidad de madre de ella, elevó una petición ante la Policía Metropolitana, con el objeto de que se le informara el salario devengado por el señor Gilbert Yalid Beltrán desde el año 2017 y hasta la actualidad.

Así las cosas, dado que la presente acción está formalmente ajustada a derecho, y teniendo en cuenta que se demanda a un organismo del orden nacional, este Despacho es competente para conocer de este asunto según lo establecido en el Decreto 1983 de 2017¹, se admitirá la presente acción de tutela.

DISPONE:

PRIMERO.- ADMÍTASE la acción de tutela interpuesta por la señora ARIANA MARCELA ESCOBAR, contra LA POLICÍA METROPOLITANA DE POPAYÁN.

SEGUNDO.- Notifíquese la admisión de la presente tutela a LA POLICÍA METROPOLITANA DE POPAYÁN, a través de su representante legal, hágasele saber por el medio más expedito del contenido de la acción, sus anexos, y del auto admisorio de la misma.

TERCERO.- Requiérase al representante legal de la POLICÍA METROPOLITANA DE POPAYÁN, para que informen sobre los hechos en que se funda la acción, para lo cual se le concede un término de TRES (3) DÍAS.

CUARTO.- Notifíquese el contenido del auto admisorio a la parte accionante en los términos del artículo 16 del Decreto 2591.

¹ "ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. *Reparto de la acción de tutela.* Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4º No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los oficios y comunicaciones pueden remitirse vía fax o al buzón electrónico de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ZULDERY RIVERA ANGULO

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en Estado **No. 29 de 08 de marzo de 2019**, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes y se deja registro en la web de su envío.



JOHN HERNÁN CASAS CRUZ
Secretario